

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RAD. 66001-4003-005-2015-00928-00
AUTO No. 2528

DESPACHO COMISORIO No. 058

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: 20092-2017
Fecha: 20/05/2017-16:38:24
Rebido por: SANDRA HELENA BEZANCOURT ARISTIZABAL
Destino: 2.7.1. Subsecretaría de Seguridad y Convivencia
Ciudadana
Anexos: 1 PQTE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE PEREIRA - RISARALDA.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA REPARTO- DE LA CIUDAD

Que mediante auto de la fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el proveído del 26 de febrero de 2016, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA instaurado por OMAR BOLIVAR LARREA contra MARÍA FIGENIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, FANNY, GLADYS, GLORIA, MARY, NELSON, OBED, ÓSCAR y RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ordenó comisionarlo para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-37586, ubicado en la Carrera 30A Calle 79 Casa 30 Barrio del Acuario de ciudad; lo anterior, por no tratarse de funciones ni de diligencias jurisdiccionales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se le facultó para notificarle al secuestre nombrado por el Juzgado, fijarle honorarios por la suma de \$120.000,00, en caso de realizarse la diligencia y \$60.000,00 de haberse desplazado al sitio y no realizarse la misma, como secuestre se nombró a CIELO MAR TAVERA RESTREPO, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

Si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. (Art. 595-3 del Código General del Proceso).

En caso de que se trate de arrendatario, se solicita al comisionado que en el momento de realizar la diligencia, se identifique el nombre de este y la fecha en que paga el canon de arrendamiento, en caso de que el inmueble se encuentre arrendado, y consignar el valor de los cánones a órdenes del Juzgado.

Se enterará al Auxiliar de la Justicia nombrado por el comisionado que deberá rendir informes mensuales de su gestión a éste Despacho con relación al bien dejado bajo su custodia y cuidado.

INSERTOS

Copias de: solicitud de medida cautelar, auto por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble, certificado de tradición del inmueble, auto del 23 de mayo de 2017.

Además anéxese copia del Documento técnico Jurídico del 17 de febrero de 2017, denominado "Aparente Conflicto Normativo: Despachos comisorios de Jueces a Autoridades Administrativas", expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

RAD. 66001-4003-005-2015-00928-00

AUTO No. 2528

del Meta y de la Circular No. PCSJC-17 del 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Actúa como apoderada de la parte actora la abogada ANYELA MARÍA TORO CARDONA, identificada con C.C. No. 42.129.718 y T.P. 239.795 del C.S.J.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio hoy, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).



DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
SECRETARIO

Amr.





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	28 de junio de 2017	Número de radicado:	29592
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA		
Descripción o asunto:	DESPACHO COMISORIO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 PQTE
Anexos digitales:			
Destino:	DORA EUGENIA SUAZA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

